



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	40
Fecha	8 de octubre de 2002
Páginas	2

CONTENIDO

Resolución Interna No. 5 de 2002. "Por la cual se fijan competencias para decidir sobre las solicitudes relacionadas con el registro de las inversiones de capital del exterior en el país, de capital colombiano en el exterior, de inversiones financieras y en activos en el exterior, solicitudes de registro y decisiones de cancelación de cuentas corrientes mecanismos de compensación y de operaciones de endeudamiento externo registradas".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

RESOLUCION INTERNA No. 5 DE 2002
(Octubre 4)

Por la cual se fijan competencias internas para decidir sobre las solicitudes relacionadas con el registro de las inversiones de capital del exterior en el país, de capital colombiano en el exterior, de inversiones financieras y en activos en el exterior, solicitudes de registro y decisiones de cancelación de cuentas corrientes mecanismo de compensación y de operaciones de endeudamiento externo registradas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades, en especial de las que le confiere el artículo 372 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1º. Serán competentes para decidir en primera instancia, sobre las solicitudes de registro de inversiones de capital del exterior en el país, de registro de inversiones de capital colombiano en el exterior, de registro de inversiones financieras y en activos en el exterior y de solicitudes relacionadas con operaciones de endeudamiento externo registradas, el Jefe de la Sección de Registro y Procesos Cambiarios del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, hasta por un monto igual a cien mil dólares americanos (US\$100.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud, y el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales, o quien haga sus veces, por sumas superiores a cien mil dólares americanos (US\$100.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud.

Artículo 2º. Serán competentes para decidir en segunda instancia, en relación con las solicitudes de registro y de operaciones de endeudamiento externo registradas, de que trata el artículo anterior, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, hasta por un monto igual a cien mil dólares americanos (US\$100.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud, y el Director del Departamento de Cambios Internacionales, o quien haga sus veces, por sumas superiores a cien mil dólares americanos (US\$100.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud.

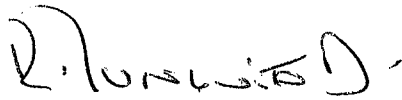
Artículo 3º. Serán competentes para decidir en primera instancia, en relación con las solicitudes de registro de las cuentas corrientes mecanismo de compensación, el Jefe de la Sección de Registro y Procesos Cambiarios del Departamento de Cambios

Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, y en segunda instancia, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales, o quien haga sus veces.

Para los casos previstos en la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, artículo 56, numeral 3, será competente, en primera instancia, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, y en segunda instancia, el Director del Departamento de Cambios Internacionales, o quien haga sus veces.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Externa No. 15 de 1995.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).



ROBERTO JUNGUITO BONNET
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario